

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00241-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el certificado de tradición del inmueble sobre el cual versó el contrato de promesa de compraventa objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

SEGUNDO: ALLEGAR el contrato de arrendamiento que tenía la sociedad que pretenden demandar con la sociedad Aseo a Mil del que se hace referencia en la cláusula quinta del contrato de promesa de compraventa objeto de demanda. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

TERCERO: INDICAR en los hechos de la demanda, si en el contrato de arrendamiento de que trata la cláusula quinta del contrato de promesa de compraventa objeto de demanda, hacían parte los muebles y enseres de que trata el Parágrafo de la referida cláusula. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACREDITAR el agotamiento del Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de que trata la cláusula décima novena del contrato de promesa de compraventa objeto de demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: INDICAR en los hechos de la demanda, la cláusula del contrato de promesa de compraventa, en la cual se pactaron intereses de mora sobre

la cláusula penal. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1610 del Código Civil y el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: DESACUMULAR la pretensión 3. por cuanto en una misma está solicitando, cláusula penal e intereses de mora. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3. del artículo 90 del mismo Código.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección física y electrónica de la sociedad que pretende demandar y que figura en el certificado de existencia y representación de ésta.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica de cada una de las personas que pretende demandar, pues citó la misma para las dos.

NOVENO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de cada una de las personas que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

DÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

UNDÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **84 del 13 de julio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6279e26c13adfa599adb1157b5240d8934a50d1f63d8a51cabbad9bad31f981**

Documento generado en 12/07/2022 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>